



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Trujillo, 26 de Marzo de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2026-GRLL-GGR-GRAM

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000024-2026-GRLL-GGR-GRAM-SGGA-FSI de fecha 25 de marzo de 2026, emitido por el especialista técnico de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; y el INFORME LEGAL N° 0012-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA de fecha 26 de marzo de 2026, emitido por la Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; ambos documentos referidos a la evaluación de la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTES; "EL CHORRO, EL SURO Y EL CAMAL"; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R130602; EMP. LI-120 (LLUIN) - MACHE, DISTRITO DE MACHE, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**, con Código Único de Inversiones (CUI) N° **2679888**, cuyo titular es la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHE**, representada por su Alcalde **Wilder Barot Castillo Zavaleta**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional La Libertad (GORE La Libertad) con fecha 14 de abril de 2021, y su Adenda N° 01 de fecha 27 de diciembre de 2024, se ha delegado al Gobierno Regional La Libertad la competencia para evaluar los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) de Categoría I o menor del Sector Transportes y Comunicaciones, en el ámbito territorial de la Región La Libertad, ejercida a través de la Gerencia Regional del Ambiente — Sub Gerencia de Gestión Ambiental (GRLL-GGR-GRAM-SGGA);

Que, conforme a la Ordenanza Regional N° 000008-2022-GRLL-CR que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios no Exclusivos (TUPA-SUT) del Gobierno Regional La Libertad, el procedimiento de evaluación de la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) del Sector Transportes se encuentra registrado con código PE69897AEEB, siendo la Sub Gerencia de Gestión Ambiental el órgano competente para tramitar y resolver dicho procedimiento;

Que, el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, establece que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben presentar una Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) y cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente;

Que, la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 aprueba el formato de Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) aplicable, entre otros supuestos, a la construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces, supuesto que corresponde al presente proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, publicado el 11 de febrero de 2026 en el Diario Oficial El Peruano, introduce modificaciones al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; al respecto, corresponde efectuar el siguiente análisis: (i) la nueva modalidad de FITSA con aprobación automática vía plataforma virtual (artículo 11-C del RPAST reformado) NO resulta de aplicación al presente procedimiento, por cuanto este se inició en el año 2025 bajo la vigencia de las normas anteriores, siendo de aplicación el principio de ultraactividad de la norma procedimental conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria del propio D.S. N° 006-2026-MTC, y adicionalmente la referida plataforma virtual aún no ha sido implementada por el MTC; (ii) sin perjuicio de lo anterior, los artículos 10 y 12 del RPAST en su texto reformado por el D.S. N° 006-2026-MTC, que refuerzan la responsabilidad ambiental del titular y el carácter de declaración jurada de la FITSA con fiscalización posterior, constituyen normas de orden público de aplicación inmediata desde la emisión del presente acto administrativo de conformidad, con independencia del año de inicio del procedimiento;

Que, el **Informe Técnico N° 000024-2026-GRLL-GGR-GRAM-SGGA-FSI** de fecha 25 de marzo de 2026 concluye que: (i) las dos (2) observaciones persistentes formuladas fueron subsanadas correctamente por el titular; (ii) la FITSA presentada por la Municipalidad Distrital de Mache cumple con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme al Artículo 11 del RPAST, la R.D. N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA-SUT del GORE La Libertad; (iii) el proyecto no se superpone dentro de ningún Área Natural Protegida (ANP), Zona de Amortiguamiento (ZA), Área de Conservación Regional (ACR) ni patrimonio cultural inventariado, siendo la distancia mínima verificada a ANP de 57.45 km (Coto de Caza Sunchubamba) y a la zona arqueológica más cercana de 1.08 km (Cerro Cambana), sin superposición con ningún bien patrimonial; y (iv) recomienda emitir la Resolución Gerencial de conformidad, debiendo notificar al titular a los correos electrónicos municipalidadmache2019@gmail.com y paolacbriceno@gmail.com;





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, el **INFORME LEGAL N° 000012-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA** de fecha 26 de marzo de 2026, emitido por la Asesoría Legal de la Gerencia Regional del Ambiente, concluye que: (i) desde la perspectiva jurídica, la FITSA del proyecto cumple con todos los requisitos normativos y no existe impedimento legal alguno para emitir el acto administrativo de conformidad; (ii) el acto administrativo debe integrar los preceptos de orden público introducidos por el D.S. N° 006-2026-MTC (artículos 10 y 12 del RPAST reformado), en cuanto a la responsabilidad ambiental y el carácter de declaración jurada con fiscalización posterior; y (iii) la conformidad no exonera al titular de gestionar los demás títulos habilitantes que resulten exigibles;

Que, el artículo 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados, con referencia a los fundamentos legales aplicables; lo cual ha sido observado en el presente caso;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el Convenio de Delegación de Competencias MTC–GORE La Libertad de fecha 14 de abril de 2021 y su Adenda N° 01 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Ordenanza Regional N° 000008-2022-GRLL-CR, y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **OTORGAR LA CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) del proyecto "**RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTES; "EL CHORRO, EL SURO Y EL CAMAL"; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R130602; EMP. LI-120 (LLUIN) - MACHE, DISTRITO DE MACHE, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**", con Código Único de Inversiones (CUI) N° **2679888**, presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHE, representada por su Alcalde Wilder Barot Castillo Zavaleta; la misma que ha sido elaborada conforme al Anexo II de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 para el supuesto de construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces, por cuanto cumple con los requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (D.S. N° 004-2017-MTC, modificado por D.S. N° 008-2019-MTC) y demás normas aplicables.





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Artículo 2°.- ESTABLECER que el titular del proyecto — MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHE — queda obligado a: (i) cumplir íntegramente con todas las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en la FITSA conformada; (ii) elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de dichas medidas; y (iii) cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y demás aplicables; todo ello de conformidad con el marco reforzado por los artículos 10 y 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, modificados por el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, en cuanto a la responsabilidad ambiental del titular y el carácter de declaración jurada de la FITSA con fiscalización posterior.

Artículo 3°. - **DISPONER** que el titular del proyecto deberá comunicar el inicio de obras a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental del Gobierno Regional La Libertad dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, bajo responsabilidad. Asimismo, deberá gestionar y obtener, con anterioridad al inicio de obras, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes que resulten exigibles conforme a la normativa sectorial vigente.

Artículo 4°. - **PRECISAR** que la conformidad de la Ficha Técnica Socioambiental otorgada mediante la presente Resolución no exonera al titular del proyecto del cumplimiento de otros permisos, autorizaciones, licencias o requisitos legales que resulten exigibles para la ejecución del proyecto conforme a la normativa vigente en materia de recursos hídricos, residuos sólidos de la construcción, patrimonio cultural, seguridad y salud en el trabajo, y demás que correspondan.

Artículo 5°. - **PRECISAR** que la función de Supervisión y Fiscalización del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas en la FITSA corresponde a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco del Decreto Supremo N° 021-2021-MTC y sus normas complementarias. Dicha competencia no ha sido objeto de delegación al Gobierno Regional La Libertad en el Convenio MTC–GORE La Libertad ni en su Adenda N° 01.

Artículo 6°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Mache, a los correos electrónicos municipalidadmache2019@gmail.com y paolacbriceno@gmail.com, para los efectos que hubiera lugar. Asimismo, **DISPONER** su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad.





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

